



MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 386-2024

Guatemala, 20 JUN 2024

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que, dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado, además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, está la velar por el estricto cumplimiento de las leyes, probidad administrativa y el uso correcto de los recursos asignados a su cargo; así como emitir acuerdos ministeriales y otras disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO

Que, con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente de la República emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, que tiene por objeto propiciar la ética pública a través del fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Organismo Ejecutivo; regulando así también que, los órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas desarrolladas en el referido Acuerdo Gubernativo.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los artículos 22 y 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 7 literales a), b), d) y f), 9 literal i) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 211-2019 del Vicepresidente de la República en Funciones de Presidente, de fecha 24 de octubre de dos mil diecinueve; y artículos 1, 2 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, del Presidente de la República, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, que contiene el Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la actualización del Código de Ética del Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, del Presidente de la República, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, que contiene el Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Se instuye a Comunicación Social para que realice el diseño y diagramación de la actualización del Código de Ética, para su publicación física y electrónica; y, en coordinación con el Comité de Ética programar y desarrollar una campaña permanente de divulgación de su contenido.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C.A.

386-2024

ARTÍCULO 3. Se instruye a Tecnologías de la Información para que se publique la actualización del Código de Ética en el portal electrónico del Ministerio.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

ADRIANA GÁBRIELA GARCÍA PACHECO

ANTONIO JOSÉ ROMERO FLORIAN
VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

P
M



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	ALCANCE.....	5
III.	BASE LEGAL	5
	TITULO I.....	6
	CAPÍTULO I.....	6
	DISPOSICIONES GENERALES	6
	CAPÍTULO II.....	11
	OBLIGACIONES ÉTICAS	11
	CAPÍTULO III.....	15
	INTERACCIÓN Y RELACIÓN CON USUARIOS.....	15
	CAPÍTULO IV	19
	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	19
	CAPÍTULO V.....	21
	RESPONSABILIDADES.....	21
	CAPÍTULO VI.....	23
	DISPOSICIONES FINALES.....	23
IV.	ANEXO	25
	DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPRESIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.....	25



Ministerio de
Economía



II. ALCANCE

El Código de Ética del Ministerio de Economía, será de aplicación obligatoria en todas las actuaciones de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía, que laboran y prestan servicios bajo cualquier renglón presupuestario u otra forma de contratación.

III. BASE LEGAL

La normativa que regula la existencia del Código de Ética en las instituciones públicas es la siguiente:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala.
- b. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República
- c. Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo.



TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene por objeto establecer normas internas para el comportamiento ético dentro del Ministerio de Economía, por medio de lineamientos que en concordancia con el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, fomenten la integridad y fortalezcan la probidad de sus servidores públicos en el desempeño del trabajo, así como en la prestación de los servicios por parte de contratistas, y en las actividades realizadas por personas vinculadas a la institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los lineamientos y normas contenidas en el presente Código son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía, quienes actuaran dentro del ámbito de sus funciones o actividades, según corresponda, con base a los valores, principios y obligaciones contenidos en éste.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Código, se define los siguientes términos:

- a. **Servidor Público:** Funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo en el Ministerio de Economía, de conformidad con lo regulado en el Decreto número mil cuatrocientos setenta y ocho (1748) del Congreso de la República de Guatemala, ley de Servicio Civil y el Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), Reglamento de la ley de Servicio Civil.



- b. **Contratista:** Persona individual, nacional o extranjera, que presta servicios técnicos o profesionales en el Ministerio de Economía, de conformidad con lo regulado en el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, ley de Contrataciones del Estado, su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016).
- c. **Personas vinculadas:** Persona individual vinculada al Ministerio de Economía que es retribuida con dietas, o sobre la cual recae designación o nombramiento de carácter ad honorem.

Artículo 4. Valores

Para los efectos del presente Código, los valores deben entenderse como guías para definir el correcto comportamiento que todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deben observar, considerados como mínimos y no excluyentes en su aplicación, siendo estos los siguientes:

- a. **Asertividad:** Comunicar ideas en forma clara, sin agredir o vulnerar a las personas, basando la conducta en el respeto hacia los demás y hacia sí mismo.
- b. **Confianza:** Credibilidad. Consiste en la creencia, esperanza y fe persistente que alguien tiene, referente a otra persona, entidad o grupo en que será idóneo para actuar de forma apropiada en una situación o circunstancia determinada.
- c. **Dignidad:** Respeto a sí mismo y a los demás sin distinción alguna.
- d. **Equidad:** Justicia e igualdad de oportunidades entre seres humanos respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.
- e. **Honorabilidad:** Conducirse o comportarse conforme a las reglas de honor.
- f. **Veracidad:** Comportarse siempre con la verdad y de buena fe.
- g. **Voluntad:** Firmeza y coraje de lograr las metas; es la capacidad de un individuo de tomar decisiones y organizar su propia conducta, es decir, de disponer de sí mismo con autonomía.



- h. **Respeto:** Capacidad de reconocer, apreciar, y valorar a cada individuo, considerando sus derechos y deberes, aprendiendo a escuchar y respetar todas las formas de vida diferentes en la sociedad.
- i. **Honestidad:** Valor institucional que genera acciones de beneficio común, reflejándose en la congruencia entre lo que se piensa y se hace, propiciando un ambiente de confianza a través de la práctica de la sinceridad, para con uno y con los demás, construyendo una sociedad que valore la verdad, sin engaños ni fraudes.
- j. **Prudencia:** Capacidad de pensar ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.
- k. **Honradez:** Cualidad que define a la persona para actuar adecuadamente en todo momento en el desempeño de sus actividades, con integridad en el obrar, ser justo, recto, franco, honorable y libre de engaño.
- l. **Rectitud:** Comportamiento y actuación correcta, atenta y educada.
- m. **Justicia:** Actuar con equilibrio entre el propio bien y el de los demás; implica conjugar la libertad individual, la igualdad y la interdependencia de quienes conforman el Ministerio de Economía.
- n. **Lealtad:** Fidelidad que se tiene en las acciones y comportamientos individuales y colectivos para ser dueños de la propia voluntad, impulsando el logro de objetivos.
- o. **Integridad:** Valoración de la honestidad, el respeto y la transparencia en las interacciones profesionales.

Artículo 5. Principios

Los principios, para efectos de la aplicación del presente Código, constituyen el conjunto de conductas y acciones que todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deben observar y realizar para el correcto desempeño de sus funciones y actividades, siendo estos los siguientes:

- a. **Responsabilidad:** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.
- b. **Vocación de servicio:** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.
- c. **Transparencia:** La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.
- d. **Pertinencia cultural:** La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.
- e. **No discriminación:** La no discriminación se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
- f. **Prudencia:** La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.



- g. Primacía del bien común:** La primacía del bien común se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.
- h. Adaptación:** La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.
- i. Armonía:** La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.
- j. Legalidad:** La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.
- k. Celeridad:** Rapidez en la realización de una acción, tarea o asignación hecha por una persona diligentemente.
- l. Discreción:** Reserva o cautela para resguardar la información o para no hacer público situaciones de las que se tienen conocimiento en virtud del cargo, sin seguir los procedimientos establecidos en la legislación para el efecto.
- m. Disciplina:** Coordinación de actitudes y comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los funcionarios, empleados públicos y contratistas del Ministerio de Economía. Y asume sujeción al marco jurídico, legal, ético e instrucciones emanadas de la autoridad competente.
- n. Probidad:** Rectitud e integridad en el accionar, sin cometer abusos ni incurrir en faltas o delitos, actuando en estricto apego a la ley.



CAPÍTULO II

OBLIGACIONES ÉTICAS

Artículo 6. Obligaciones éticas

Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deberán observar en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de sus actividades las obligaciones éticas siguientes, las cuales constituyen los parámetros mínimos de observancia y aplicación obligatoria en la institución:

- a) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.
- e) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- f) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- g) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.



- h) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- i) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- j) Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- k) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- l) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de alguna institución del Organismo Ejecutivo exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos por motivos de seguridad que se encuentren justificados, cuenten con el análisis de riesgos respectivo y la debida autorización del Ministerio de Gobernación.
- m) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la Imagen de Imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- n) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con el Organismo Ejecutivo para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus

negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.

- o) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.
- p) Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas con el Ministerio de Economía que tengan funciones de dirección o decisión, o actividades que impliquen resolución de procedimientos o gestiones, tienen prohibido reunirse con las partes que intervienen dentro de los mismos mientras se encuentren en fase de análisis o previo a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 7. Acciones contra la corrupción

En concordancia con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía tienen la obligación de realizar acciones en aplicación del presente Código con el fin de prevenir y erradicar en su caso todos los actos contrarios a la ley y a las buenas costumbres que pudieran encuadrarse como de corrupción, debiendo comunicar a la instancia en materia de probidad cuando tuvieren conocimiento de la existencia de alguno de estos, para preservar la transparencia y adecuado uso de los recursos del Estado, y de igual manera que prevalezca el ambiente idóneo dentro de la institución.

Artículo 8. Conflicto de intereses

Consiste en toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones por la existencia de intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos en tales procesos, y que con esto se perjudique directa o indirectamente la probidad, la transparencia y la credibilidad de la Institución.

Artículo 9. Otras obligaciones de carácter ético

Sin perjuicio de lo regulado en artículos anteriores, son además obligaciones éticas las siguientes:



- a. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deben cooperar con las investigaciones internas, auditorías, revisiones contables u otras acciones requeridas en relación con las demandas o procedimientos de investigación sobre la posible existencia de actos de corrupción.
- b. En los casos que correspondan, de conformidad con las leyes que apliquen y con el conocimiento o instrucciones de los superiores, deben colaborar con procesos judiciales u otras acciones relacionadas con presuntos o comprobados actos de corrupción. No deberá haber lugar para represalias en contra de quien contribuya a dichas investigaciones.
- c. En caso de incremento del patrimonio de funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Economía, éstos deben cumplir con la presentación o actualización de su declaración jurada patrimonial, ante la Contraloría General de Cuentas.
- d. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deben evitar, dentro del ámbito de sus funciones o actividades, según corresponda, la alteración de documentos oficiales.

Artículo 10. Regalos, recompensas, descuentos u otras prácticas de contenido igual o similar

Se prohíbe dar o recibir, algo de valor como dinero, regalos, prestamos, recompensas, descuentos, favores, comisiones o entretenimiento, como una inducción o recompensa inapropiada para la obtención de beneficio personal o de terceros, así:

- a. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía no deben recibir regalos, recompensas, descuentos u otras prácticas de este tipo, por servicios o acciones en virtud del puesto que desempeñan o las actividades que realizan.
- b. Usar las identificaciones oficiales (carné, chaleco, camisa/blusa, etc.) como distintivo de desempeño de las funciones o en comisiones oficiales, no para obtener directa o indirectamente privilegios, favores, regalos o recompensas.



CAPÍTULO III

INTERACCIÓN Y RELACIÓN CON USUARIOS

Artículo 11. Interacción con usuarios de los servicios que presta el Ministerio de Economía

El trato al público interno y externo debe ser respetuoso, profesional y eficiente, en el marco de la ley, de la normativa interna y lo regulado en el presente código.

Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía, en el desarrollo de sus funciones y actividades, deben guardar entre sí y con los usuarios un trato basado en la cordialidad y el respeto, sin que exista discriminación por raza, color, religión, género o personas con discapacidad.

Artículo 12. Obligaciones personales

Son obligaciones de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía, en lo que les fuere aplicable, las siguientes:

- a. Asumir con responsabilidad y compromiso el cumplimiento de este código de ética.
- b. Realizar sus funciones y actividades con responsabilidad, proactividad, esmero y celeridad.
- c. Deben defender lo correcto y denunciar lo anómalo.
- d. Emplear el tiempo de trabajo únicamente para cumplir con las funciones y actividades que le han sido asignadas.
- e. Utilizar el vestuario, maquillaje y accesorios apropiados a las funciones y actividades asignadas, mostrando una imagen de limpieza, pulcritud, mesura y decoro propios de un ambiente laboral.
- f. Evitar cualquier comportamiento negativo, conspirar, incitar, promover o influir en otros para actuar de tal forma.
- g. Evitar lenguaje vulgar o soez en cualquiera de sus formas verbal, escrito, corporal o de cualquier otra índole.

Artículo 13. Confidencialidad y uso de información del Ministerio de Economía y sus Órganos

La información debe ser tratada de tal forma que se proteja contra uso no autorizado, divulgación o revelación, modificación, daño o pérdida y para asegurar el cumplimiento de regulaciones y leyes aplicables, para ello se debe dar cumplimiento a los siguientes enunciados:

- a. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía son responsables de la información que maneja en virtud de las funciones y actividades asignadas.
- b. Deben respetar la privacidad de la información personal a la que tengan acceso de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a este Ministerio.
- c. La información del Ministerio y la de sus integrantes se debe utilizar para fines legítimos, lo cual, entre otros aspectos, significa no revelar información confidencial, excepto la que corresponda, según el marco legal que aplique.
- d. Nunca deben compartir información del Ministerio con personas con explícita intención de usarla para propósitos anómalos.

Artículo 14. Obligaciones éticas de convivencia

- a. Se deben apreciar las contribuciones de los miembros del equipo de trabajo, respetando y escuchando los distintos puntos de vista sobre determinadas situaciones.
- b. Deben ser reconocidos los logros y méritos de quienes se hagan acreedores de los mismos, evitando el plagio de ideas o acciones.
- c. Es necesario evitar el lenguaje hostil y ofensivo u otras formas que pudieran alterar el ambiente armonioso e imagen positiva del Ministerio.
- d. No debe darse ninguna forma de discriminación de personas (entre jefes, subalternos, compañeros o el público en general), debido a su etnia, color de piel, religión, nacionalidad, género, edad, personas con discapacidad, estado civil, o alguna otra manifestación de exclusión.



- e. Debe existir la libertad y el derecho de denunciar cualquier conducta de acoso u hostigamiento, sin que se tomen represalias contra quien denuncie o haga saber a su jefe inmediato, a la Dirección de Recursos Humanos
- f. Es prohibido el consumo de estupefacientes o bebidas embriagantes dentro de la institución, por lo que los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía no deben presentarse ni permanecer dentro de las instalaciones bajo efecto de éstas.
- g. Si algún familiar de servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía también es parte de esta institución, ambos deben evitar que su parentesco, relación o conducta perjudique el comportamiento ético, desempeño y resultados de los puestos que ocupan o de las actividades que tienen asignadas.

Artículo 15. Administración y uso de los bienes del Estado

Se enmarca en los mecanismos administrativos en el manejo de bienes del Estado, los cuales deben ser oportunos y eficaces en defensa de dicho patrimonio, procurando el mayor alcance del bien común. Una conducta que no cumpla con los siguientes enunciados podrá ser tipificada en el delito de peculado.

- a. Es imperativo que todo servidor público que dentro de sus funciones tenga asignada la administración de fondos, lo haga con eficiencia, eficacia y transparencia.
- b. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía tienen la responsabilidad de velar por uso mesurado, cuidado, mantenimiento y resguardo del mobiliario y equipo que le sea asignado tanto para su administración como para facilitar el desempeño de sus funciones y actividades, evitando a toda costa las pérdidas, mal uso y daños a los bienes asignados.
- c. Todos los bienes fungibles y suministros de oficina e higiene proporcionados por el Ministerio de Economía deben ser utilizados de forma sensata, prudente y eficiente, evitando el desperdicio.



- d. Los fondos, mobiliario, equipo, bienes fungibles y suministros deben utilizarse única y exclusivamente para el fin que el Ministerio de Economía les ha destinado con el propósito de facilitar el desempeño de las funciones y actividades asignadas.

Artículo 16. Conocimiento y compromiso

Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía deberán comprometerse a la observancia y cumplimiento de los valores, principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo sesenta y dos guion dos mil veinticuatro, Código de Ética del Organismo Ejecutivo y el presente Código, lo cual deberá constar en forma expresa y por escrito, de la siguiente manera:

Servidores Públicos: Carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, la cual deberá ser ratificada en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal.

Contratistas: Incorporación de cláusula de conocimiento y compromiso dentro del contrato respectivo.

Personas vinculadas al Ministerio de Economía: Carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17. El Comité de Ética del Ministerio de Economía

El Comité de Ética es el órgano encargado de monitorear y velar por el cumplimiento de las normas de ética, así como el de recepcionar las quejas al incumplimiento del presente Código, evaluar, investigar y resolver de conformidad con el proceso correspondiente.

Artículo 18. Integración del Comité de Ética

1. Un delegado titular y un suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien coordinará el comité;
2. Un delegado titular y un suplente de la Dirección de Recursos Humanos;
3. Un delegado titular y un suplente de la Dirección Administrativa.

En caso que alguno de los miembros que conforman dicho comité se encuentre inmerso en la queja, este deberá abstenerse de intervenir en el caso que esté involucrado.

Artículo 19. Funciones del Comité de Ética

- a) Monitorear y velar por el cumplimiento del Código de Ética;
- b) Recepcionar las quejas interpuestas contra los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía;
- c) Evaluar e investigar las presuntas faltas al Código de Ética;
- d) Realizar el procedimiento establecido en el presente Código;
- e) Rendir informe anual a la máxima autoridad del Ministerio de Economía;
- f) Promover y evaluar el cumplimiento de la Política de Prevención y anticorrupción;
- g) Promover y publicar a través de las Direcciones correspondientes, la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;



- h) Dejar constancia de todas las actuaciones del Comité mediante actas administrativas;

Artículo 20. Queja

Cualquier servidor público, contratista y personas vinculadas al Ministerio de Economía que tenga conocimiento de alguna falta, que constituya incumplimiento de este código, deberá proceder plantear la queja, conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 21. Procedimiento

- a. La queja deberá presentarla de manera escrita al titular o suplente a la Dirección de Recursos Humanos, en sobre sellado, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cometido el hecho.
- b. Se procede a registrar la queja y se convoca al Comité de Ética quienes se reunirán dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- c. El Comité dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, analizará los hechos, investigará, recabará las pruebas respectivas y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes; y,
- d. Si este considerare que incurrió en falta, remitirá informe al Director o Jefe inmediato del servidor público, contratista y personas vinculadas al Ministerio de Economía para que continúe el proceso respectivo. En caso contrario archivará la queja y dará por concluido el caso y notificará a las partes.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Régimen sancionatorio

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética tendrá como consecuencia la aplicación del régimen sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el presente Código.

Artículo 23. Obligación de Queja

Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía que en el desempeño de sus labores o en la realización de sus actividades tengan conocimiento de un acto que infrinja lo regulado en el presente Código deberán hacerlo de conocimiento del Comité de Ética, de conformidad con el establecimiento establecido.

Artículo 24. Sanciones

El incumplimiento a lo regulado en el presente Código de Ética será objeto de las siguientes sanciones:

- a. **Censura privada:** Consistente en el llamado a la reflexión que hará el Comité en forma privada a los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe la o las conductas antiéticas, y su prevención en caso de persistir en la misma. De dicha censura, quedará constancia por escrito; y
- b. **Sanción administrativa:** Si concurren dos censuras de carácter privado en el mismo mes calendario, el Comité de Ética lo hará del conocimiento del Despacho Superior, quien analizará y resolverá lo pertinente.



Artículo 25. Procedimiento sancionatorio

El Comité de Ética del Ministerio de Economía será el encargado de la aplicación del régimen sancionatorio regulado en el presente Código, garantizando el derecho de defensa y la publicidad de los actos realizados.

Artículo 26. Sanciones administrativas

La aplicación del régimen sancionatorio contenido en el presente Código no exime al infractor de las responsabilidades de cualquier otra índole que se desprendan las acciones sancionadas.

En consecuencia, el procedimiento sancionatorio regulado en el presente Código no constituye una instancia previa ni interrumpe prescripción cuando las acciones cometidas sean sancionadas por las leyes ordinarias y reglamentarias que les sean aplicables.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Carácter Extensivo

Las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Economía no son limitativas, por lo que los sujetos obligados deberán acatar también las normas laborales, administrativas o disciplinarias que se encuentren vigentes. Así mismo, el contenido de este Código deberá ser sujeto de revisión anual y actualización cuando corresponda.

Artículo 28. Responsabilidad

Es responsabilidad de cada servidor público, contratista y personas vinculadas al Ministerio de Economía los resultados que deriven de las actividades que realiza por razón de su cargo.

Queda bajo responsabilidad del Director o Jefe inmediato velar por el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 29. Socialización y capacitación

Corresponde al Director o Jefe de cada Unidad validar la lectura y comprensión del presente Código del personal a su cargo. En caso del personal de nuevo ingreso, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la inducción y notificación del mismo.

Artículo 30. Casos no previstos

La Máxima Autoridad en coordinación con el Comité de Ética resolverá los casos no previstos en el presente Código.

Artículo 31. Notificación

El presente Código de Ética deberá estar a disposición de todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Economía; los Directores serán los responsables de notificar el presente Código.



Artículo 32. Publicación

Se instruye a la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, proceder a realizar la publicación en el portal electrónico del Ministerio de Economía, inmediatamente.

Artículo 33. Vigencia

El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

Artículo 34. Notifíquese el presente Acuerdo.



IV. ANEXO

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Yo _____ que me identifico con el Documento Personal de Identificación, número _____, extendido en el Municipio de _____ del Departamento de _____ y que actualmente ocupo el puesto / presto servicios de _____ en _____, a través de la presente declaración, hago constar que:

- a. He leído el contenido del Código de Ética del Ministerio de Economía.
- b. Comprendo el contenido, incluyendo misión, visión, valores y principios, así como los estándares de ética que rigen en el Ministerio de Economía.
- c. Me comprometo a utilizar el Código de Ética como guía en el ejercicio del cargo o contrato actual y me abstengo de cometer cualquier acto contrario al mismo.
- d. Expreso mi compromiso de su observancia y cumplimiento.

Quedando sujeto a las medidas disciplinarias o legales que corresponda por el incumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Economía, firmo en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 20__.

Firma